

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 15 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que teniendo en cuenta el memorial visible en autos donde el apoderado demandante solicita impulso al proceso propuesto por Claudia Ximena Nieva Barona contra Carlos Arturo Reina, se procede a revisar los autos y cuadernos que hacen parte del presente tramite observándose que efectivamente se libró mandamiento de pago mediante auto 529 del 7 de marzo de 2017. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA
DEMANDADO	HERNANDO RAMOS ZAPATA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2123
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADO POR ESTADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede se observa que el mismo había sido agregado al proceso Ejecutivo iniciado por Adolfo Brand Rubio contra Carlos Arturo Reinga y que corresponde al mismo radicado que nos ocupa, resolviéndose no acceder, sin embargo de la revisión exhaustiva se tiene que mediante auto 529 del 7 de marzo de 2017 se libró mandamiento de pago contra el señor CARLOS ARTURO REINA y a favor de CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA, por la suma de \$2.500.000 pesos por concepto de las costas del numeral 7 de la sentencia 011 del 23 de enero de 2017, providencia que fue notificada mediante estado No 010 del 25 de enero de 2017 y quedó ejecutoriada el 30 de enero de 2017, ahora bien, conforme lo dispone el art. 306 del C.G.P.:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Al respecto se observa que la solicitud fue radicada el día 6 de marzo de 2017 y los 30 días se vencían el día 13 de marzo de 2017, acercando la solicitud de mandamiento de pago dentro del término dispuesto en el mencionado artículo, lo que significa que el mandamiento quedo notificado por estados, guardando silencio la parte demandada, estando pendiente para decretar pruebas conforme al artículo

164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado el mismo proceder a la emisión del auto de seguir adelante.

Es de agregar que el presente tramite por error involuntario del Despacho se había omitido dar trámite del escrito contentivo del mandamiento de pago que nos ocupa, como quiera que hay una sinnúmero de peticiones y recursos, se había trasapelado en los cuadernos que hacen parte del mismo, estando en el paquete del proceso hipotecario que origino la liquidación de costas y actualmente se encuentra archivado.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (Providencia).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por estado conforme lo dispone el art. 306 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75be0b036a663c90eb964af6f13d7a0e84801b13274852757684d5bbac41bd2**

Documento generado en 15/09/2022 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de septiembre de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto solicitando información de los títulos Judiciales para presentar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO COPBANCA COLOMBIA – SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO	LUIS MAURICIO PAREDES
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2169
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFOME DE TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PARA QUE APORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA

Palmira, Quince (15) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el escrito presentado por la entidad cesionaria Systemgroup, por medio del cual solicita información de todos los títulos que han sido pagados dentro del proceso, para efectos de poder presentar la liquidación actualizada del crédito que el despacho le ha venido requiriendo, lo cual se considera procedente y se ordenara remitir el Link del proceso para que sea revisado por la parte memorialista.

El juzgado,

DISPONE

ORDENASE remitir el Link del proceso a la parte interesada Systemgroup S.A.S, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7efb1edca76bd398d3a2437e0d22cbd4a969c819eac7a2922c380c295d7f3**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de septiembre de 2022. A despacho del señor juez, solicitud de entrega de títulos. Sirvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	HERMAM ANDRES GIRALDO CUARTAS.
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00013-99
PROVIDENCIA	AUTO N° 2170
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA ACTULIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Quince (15) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora por medio del cual solicita entrega de depósitos judiciales, considera el despacho requerir a las partes antes de ordenar la entrega de títulos, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, como quiera que se ha realizado entrega de títulos judiciales los cuales deben tenerse como abonos. Es de anotar que la última liquidación aprobada, data de junio del año 2020.

El juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a las partes dentro del proceso, para que presenten una liquidación actualizada del crédito, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto. (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4ab7cce402b3c52107348d482319228be44829096504b615e249a663bab4f9**

Documento generado en 15/09/2022 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 105
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	HACIENDA LA CRUZ LTDA.
RADICADO	11001-31-3-032-221-00421-0
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1225
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN
DECISIÓN	SE DEVUELVE AL COMITENTE POR FALTA COMPETENCIA

Palmira V, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente trámite para resolver sobre la comisión allegada por el Juzgado treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C. se advierte que el inmueble objeto de entrega anticipada y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 373-15861 se encuentra ubicado en tramo Rozo Cerrito, predio 040E, perteneciente a la Hacienda la Cruz Ltda, la cual está ubicada en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, correspondiéndole la facultada de agotar la presente comisión, por ser su competencia a los jueces de dicho municipio, en consecuencia y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 38 del C.G. P se dispondrá devolverse inmediatamente al despacho comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente comisión librada dentro del Proceso Declarativo de Expropiación de inmueble con Rad. 221-000421 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra HACIENDA LA CRUZ LTDA., por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVA la comisión y anexos al comitente (Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C.) para que remitan en debida forma la comisión a la autoridad competente (art. 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6e3e904c23c703ebdeabc5392ecf446cb1f90dc3cc114028b04ff75d9345a3**

Documento generado en 15/09/2022 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 15 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por correo electrónico conforme lo dispone ley 2213 de 2022, vencándose los términos para contestar el demandado el **día 21 de agosto de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

6 de agosto de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	agosto 2022		
Días hábiles:	8	9	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Agosto de 2022									
Días Hábiles:	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	13	14	15	20	21					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	YAMILETH APARICIO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2022-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2124
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADO LEY 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que Bancolombia informa que la medida de embargo fue registrada y que la cuenta esta bajo el límite de inembargabilidad; a su vez el Banco de Occidente informa que la demanda no posee cuentas con dicha entidad, comunicaciones que se agregaran al proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado vía correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dando certificación de acuse recibido la empresa de mensajería CERTIMAIL, la parte demandada no se pronunció en el término de traslado sobre los hechos demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la notificación del demandado y respectiva constancia de la empresa de mensajería CERTIMAIL para que haga parte del proceso y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: GLOSAR las comunicaciones del Banco de Occidente y Bancolombia, para que haga parte del proceso.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8175f5a4883a3e9ea99cbb3025c4e28039a067c8386e1c3359cee32358f88c80**

Documento generado en 15/09/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de septiembre de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso, donde se solicita desarchivo del proceso y expedición de oficios. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	WILSON ARMANDO CHARFUELAN INGUILAN
RADICADO	765204003004-2016-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2168
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE DESARCHIVO EXPEDION OFICOS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR SOLICITANTE.

Palmira V. Hoy (15) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los escritos allegados por la doctora ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, donde solicita el desarchivo del presente proceso para que le sean expedidos los oficios de cancelación de medidas, refiriendo ser apoderada del señor Luis Alfonso Rivera Echeverry.

Desarchivado el proceso requerido, observa el despacho que la parte demandada es el señor WILSON ARMANDO CHARFUELAN I, y el demandante FINESA S.A, es decir no son las partes del proceso que cita en sus escritos, aunado a esto se observa que los oficios que adjunta con sus escritos, se pueden determinar que la parte demandada es la señora MONICA ADRIANA MIRANDA MOTOA, y su radicado es el No. 2015-00381-00.

Por tal motivo el Juzgado considera procedente requerir a la memorialista para que aclare dicha situación, toda vez que se procedió con el desarchivo del presente proceso advirtiendo lo antes indicado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la doctora ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, para que proceda a aclarar el escrito que antecede, en cuanto a la radicación del proceso y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e64797f544729f8eacd7db11c646556fd3936ccbbaafc98b8c261abfe165c0c**

Documento generado en 15/09/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>